

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se indican.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en fecha 4 de junio de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera que se mencionan:

Servicio entre Boeza y Bemibre, provincia de León, expediente número 5535, a doña Palmira Díez Tascón, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Boeza y Bemibre, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Folgoso de la Ribera, La Ribera de Folgoso y Albares de la Ribera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta entre Boeza y Bemibre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos autobuses, con capacidades mínimas de 18 y 28 plazas cada uno, para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,45 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,585 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—4.612-A.

Servicio entre León y Zamora, provincias de León y Zamora, expediente número 8.286, a «Hermanos Vivas Santander, S. R. C.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre León y Zamora, de 135 kilómetros de longitud, pasará por Onzanilla, Cembranos, Empalme, Villalobar, Benamaricel, Villamañán, San Millán de los Caballeros, Villademor de la Vega, Toral de los Guzmanes, Algañete, Villamandos, Villaquejada, Cimanes de la Vega, San Cristóbal de Entreviñas, Benavente, Cruce, Barcial del Barco, Villaverde del Agua, Santovenia, Granja de Moreruela, Riego del Campino, Fontanillas de Castro, Montamarta y Roales.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

De y entre León y Benavente y viceversa.

De y entre Benavente y Castropede y viceversa.

De y entre Granja de Moreruela y Zamora y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

León-Zamora: Una expedición diaria de ida y vuelta, todo el año.

Zamora-León: Una expedición diaria de ida y vuelta, todo el año.

Zamora-Benavente: Una expedición de ida y vuelta, todos los jueves del año y días 12 y 13 de cada mes.

Benavente-Zamora: Una expedición de ida y vuelta, todos los martes del año.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Cuatro vehículos, con capacidades mínimas de 44 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas:

Clase única, 0,48 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,072 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—4.613-A.

Servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Coria del Río (Barriada Nueva) y Sevilla, expediente número 8.618, a «Tranvías de Sevilla, S. A.», en cuyas condiciones figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Coria del Río (Barriada Nueva) y Sevilla, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Palomares del Río y San Juan de Yznarache, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

De y entre San Juan de Aznabarache y Sevilla y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Nueva de ida y vuelta los días laborables.

Ocho de ida y vuelta los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos coches, con capacidad mínima de 30 plazas cada uno para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,60 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,90 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—4.614-A.

Madrid, 25 de junio de 1971.—El Director general, Jesús Santos Roda.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa de «Mejora local. Tratamiento de intersección. CN-1, de Madrid a Irún, punto kilométrico 475 Tramo Rentería-Irún», en término municipal de Rentería.

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1962, de 28 de diciembre la declaración de utilidad pública así como la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos se entienden implícitas por estar incluidas dichas obras en el Plan de Desarrollo Económico y Social en curso, y, en consecuencia, se hace público que a las doce horas del día 14 del próximo mes de septiembre se procederá por el representante de la Administración, asistido por el Perito de la misma y del Alcalde o Concejal en que delegue, al levantamiento de las actas previas de ocupación, en los locales de la Casa Consistorial y sin perjuicio de trasladarse al terreno, previniendo a los interesados que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 23 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe.—4.568-E.

Relación de fincas afectadas

Finca número 1.—Hermanos Uranga 475 metros cuadrados de solar.

Finca número 2.—M. Michelena, 530 metros cuadrados de terreno no edificable.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente al expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados por las obras de la zona regable del río Muga, margen derecha. Procedimiento de urgencia. Orden ministerial de 20 de diciembre de 1963. Grupo número 53. «Azarbe entre acequias Vilabertrán números 1-f y 1-e, en término municipal de Perelada (Gerona), segundo ramal»

De conformidad con la Orden ministerial arriba indicada y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre de 1954, y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 10 de septiembre de 1971, a las diecisiete horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Perelada, al objeto de previo traslado sobre el propio terreno proceder al levantamiento de las actas previas a la